

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º corresponden a un año.

Se suprime el artículo 10 relativo a bonificaciones.

Ayuntamiento de Villazopeque

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Asamblea Vecinal de Villazopeque de fecha 31 de octubre de 2007, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de modificación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villazopeque, a 21 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O. Pablo Orive Poza.

200711398/11361. – 110,00

* * *

ANEXO I – MODIFICACION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en

cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación):

– Viviendas: 50,00 euros/año.

– Resto de establecimientos: 70,00 euros/año.

3. Se establece una cuota inicial de 18,00 euros, pagadera de una sola vez y en concepto de abono al servicio. Dicha cuota de incorporación, será de aplicación inmediata.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º corresponden a un año.

Se suprime el artículo 10 relativo a bonificaciones.

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Asamblea Vecinal de Palazuelos de Muñó de fecha 9 de noviembre de 2007, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de modificación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palazuelos de Muñó, a 21 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O., Javier Lezcano Muñoz.

200711397/11362. – 150,00

* * *

ANEXO I – MODIFICACION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. ...

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. ...

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9 de la normativa citada.

2. ...

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. ...

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

Se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

Tipos de gravamen:

- El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,70% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. ...

Artículo 8. – *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

...

Artículo 9. – *Régimen de ingreso.*

1. ...

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. – *Régimen de recursos.*

Contra los actos de aplicación y efectividad de este impuesto se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.L. y resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 11. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, produciendo efectos a fecha 1 de enero de 2008, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Villahoz

No habiendo sido presentada reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2007, hecho público en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 231, de 3 de diciembre queda elevado a definitivo conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos.

A) ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Consignación
1.	Impuestos directos	78.000,00
2.	Impuestos indirectos	2.200,00
3.	Tasas y otros ingresos	52.400,00
4.	Transferencias corrientes	94.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	46.600,00
7.	Transferencias de capital	66.000,00
Total		339.950,00

B) ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Consignación
1.	Gastos de personal	49.304,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	95.800,00
3.	Gastos financieros.	282,00
4.	Transferencias corrientes	15.674,00
6.	Inversiones reales	167.667,00
7.	Transferencias de capital	1.847,00
9.	Pasivos financieros	9.376,00
Total		339.950,00

Villahoz, 24 de diciembre de 2007. – El Alcalde Presidente, Leopoldo Quevedo Rojo.

200711376/11338. – 68,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobada con carácter inicial la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, promovidas por D. Albito Alonso Carriazo en representación de Construcciones Burcan, S.A., en sesión del Pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2007, se expone al público, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, que se considerará iniciado a partir de la última publicación oficial exigida, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina y presentar tanto sus alegaciones como cuantas sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportuno aportar, en el mismo lugar y horario.

Dicha modificación tiene por objeto cambiar la tipología edificatoria facilitando la construcción de vivienda colectiva donde se preveía edificación unifamiliar, en la calle Progreso de Espinosa de los Monteros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión de licencias urbanísticas señaladas en su artículo 97.1 en el área donde se propone la modificación del régimen urbanístico vigente.

En Espinosa de los Monteros, a 20 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200711207/11368. – 72,00